

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito de la apoderada de la parte actora solicitando primeramente librar despacho comisorio para secuestrar el bien inmueble hipotecado, y segundo, se le dé trámite a la contestación del curador ad-litem de la parte demandada. Por último, el despacho se dispone a realizar un control de legalidad. Sírvasse proveer.

Palmira V, 06 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, SEÍS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO SUSTANCIACION No.1243
RADICACIÓN No. 2008-00066-00

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, observa el juzgado que estando en presencia de un proceso EJECUTIVO MIXTO que incluye GARANTIA HIPOTECARIA, que se inició en vigencia del artículo 488 del C de P Civil, pero que por vicisitudes procesales que incluyeron nulidad de todo lo actuado, mediante auto del 17 de julio de 2020, se libro nuevamente mandamiento de pago ya en vigencia del artículo 422 y 430 del CG del Proceso.

En esta clase de proceso donde se ejecuta la garantía real, en términos del artículo 468 del CGP, para efectos de ordenar el secuestro del inmueble objeto de hipoteca es necesario primeramente que se encuentre debidamente inscrito el embargo del predio ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, para el caso que nos ocupa.

De otro lado, en términos de la misma disposición citada en precedencia, para dictar orden de seguir adelante la ejecución cuando el demandado no propone excepciones, es necesario igualmente que como mínimo el embargo se encuentre registrado.

Como quiera que revisado el expediente el juzgado observa que en este caso no aparece que dicho embargo se haya perfeccionado, resulta claro que es improcedente ordenar, el secuestro del inmueble y menos que se pueda acceder a dictar auto de seguir con la ejecución, por lo que las pretensiones hechas por la apoderada judicial en este sentido devienen improcedentes, por lo tanto decisiones que se haya hecho en sentido contrario resulta contraevidentes con el formalismo civil por lo que deben dejarse sin vigencia.

Lo que si resulta viable es la solicitud de la mandataria judicial de oficiar nuevamente a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA VALLE con el fin de inscribir la orden de embargo decretada en este asunto, mediante auto 1765 del 17 de julio de 2020, aclarándole a funcionario de rigor que BANCOLOMBIA es la entidad bancaria que absorbió al BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. "CONAVI" en el año 2005, como consta en el certificado existencia y representación legal de la Superintendencia financiera, y en consecuencia, como lo indica la cláusula novena de la escritura de hipoteca, existe una cesión a favor del BANCOLOMBIA S.A., quien por fusión, es el actual acreedor de la obligación. Por tanto, el patrimonio inembargable de familia no es oponible al derecho de BANCOLOMBIA S.A. (...)

En consecuencia, dejará sin efectos el numeral segundo el auto de sustanciación No. 665 del 21 de junio de 2022, y el auto de sustanciación No. 817 de 08 de julio de 2021, para luego ordenar mediante la presente actuación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira que deje sin efectos el oficio No. 256 de 26 de febrero de 2008, en virtud del auto de sustanciación de 23 de abril de 2009, y en su lugar, inscriba el embargo y secuestro sobre el bien inmueble No. 378-129085 registrado en esa entidad, de propiedad de la señora CLAUDIA XIMENA CASTAÑO VALENCIA, ordenado mediante auto No.817 de 08 de julio de 2021.

Por último, y corolario de todo lo anterior, el despacho no accede a librar el despacho comisorio por lo antes anotado ni tampoco ordenará seguir adelante la ejecución hasta que se perfeccione la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo el auto de sustanciación No. 665 del 21 de junio de 2022, y el auto de sustanciación No. 817 de 08 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRESE nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con la aclaración de **DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 256 de 26 de febrero de 2008**, y como consecuencia de ello se sirva inscribir el embargo decretado de los derechos reales que posee la demandada CLAUDIA XIMENA CASTAÑO VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.658.644 sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-129085**, con la **aclaración** de que BANCOLOMBIA es la entidad bancaria que absorbió al BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. "CONAVI" en el año 2005, como consta en el certificado existencia y representación legal de la Superintendencia financiera, en consecuencia, como lo indica la cláusula novena de la escritura de hipoteca, existe una cesión a favor del BANCOLOMBIA S.A., quien por fusión, es el actual acreedor de la obligación. Por tanto, el patrimonio inembargable de familia no es oponible al derecho de BANCOLOMBIA S.A. La parte interesada deberá adjuntar al oficio remisorio copia del certificado de existencia y representación en comento junto con la nota devolutiva respectiva. -

TERCERO: NEGAR la solicitud de librar el despacho comisorio por lo anotado en la parte considerativa.

CUARTO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución hasta que se perfeccione la inscripción del embargo y secuestro del bien inmueble 378-129085 en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de octubre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d187867dade9379504ce5b46e25a6cf9537d7f75eee86a3da7a2d292d1bea773**

Documento generado en 12/10/2022 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>